

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile
 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Prove: 0970300007
 BANCO ESTADO
 N
 131 XIII
 CHILE

ORDEN CAMBIO

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007526	04/25/2022	1 - 04/25/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Arturo Aracena Muñoz		USD	

Envío: USACH
 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar		
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto
1- 1	Rendición de gasto operacional por suscripción a la base de datos denominada ¿TAYLOR Y FRANCIS JOURNALS, desde el 01/01/2022 al 31/12/2022. SOL.55181. FACT:6876320.		1.00UN	6.59	6.59	04/25/2022
			Cd IVA: IVA (19.0000%)		1.25	

Total Programa 7.84

Total Art 99999993-01 7.84

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 1.25

Impt Total Ped 7.84

No Autoriz

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA
SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS “TAYLOR Y
FRANCIS JOURNALS”, POR EL PERIODO QUE
INDICA**

SANTIAGO, 29/12/2021 - 9230

VISTOS: El DFL N°149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, establece bases de los procedimientos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; el D.U N°755 de 1988, modificado por la Resolución N°1117, de 1995; la Resolución Exenta N°9515, de 2013; el D.U N°323/1941 del año 2018, correspondiente a nombramiento del Prorector; el D.U N°3, de 2021; y lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 7, de 2019, y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Unidad de Bibliotecas, es una dependencia que tiene por misión mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte la Universidad de Santiago de Chile.

2.- Que, en el contexto antes descrito y conforme con lo señalado en el formulario denominado “Términos de Referencia” de fecha 8 de noviembre de 2021, se requiere contratar la suscripción de la base de datos denominada “TAYLOR Y FRANCIS JOURNALS”, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre del año 2022, ambas fechas inclusive.

3.- Que, de acuerdo con lo indicado por el Jefe del Centro de Costo, “Taylor & Francis Journals” es una plataforma con contenidos multidisciplinarios con más de 4.000 artículos, que permite la descarga del contenido en PDF, la traducción en línea de los documentos, principalmente artículos de revistas. Este servicio es suscrito por la Unidad de Bibliotecas en apoyo de los programas académicos que imparte la Universidad, que pone a disposición de la comunidad universitaria a través del sitio web del Sistema de Bibliotecas USACH.

4.-Que, revisado el catálogo de bienes y servicios disponibles en el portal www.mercadopublico.cl, se constató que la suscripción de la base de datos requerida no se encuentra disponibles bajo modalidad de Convenio Marco.

5.- Que, con la finalidad de materializar la contratación, la Universidad obtuvo la cotización N°REAAB271021688, de fecha 8 de noviembre del año 2021, de la empresa GDC DIFUSION CIENTIFICA SA DE CV, con domicilio en Viaducto Miguel Alemán N°806 col. Nápoles, Benito Juárez, C.P. 03810, CDMX, México, por un monto total de USD 18.215,05, IVA incluido, con una vigencia de 60 días.

6.- Que, adicionalmente, la empresa referida adjuntó a su propuesta, documento emitido por Taylor & Francis Group, LLC, de fecha 29 de octubre de 2021, en que se indica que, el editor TAYLOR AND FRANCIS, es representado en el territorio de Chile para el año 2022, por la empresa mexicana Grupo Difusión Científica (GDC).

7.- Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 10 N°5 del Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886, procede la contratación directa cuando se trate de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, lo que ocurre en la especie, toda vez que el servicio requerido corresponde al acceso a una plataforma en línea, siendo un servicio digital de prestación remota.

8.- Que, por otra parte, el artículo 10 N°4 del cuerpo normativo antes citado, autoriza la contratación directa de bienes y servicios cuando exista un proveedor único en el mercado, lo que se configura respecto del proveedor GDC DIFUSION CIENTIFICA SA DE CV, individualizado en el quinto considerando, ya que éste es el representante en el territorio nacional de TAYLOR AND FRANCIS, hecho que consta en certificado de fecha 29 de octubre de 2021.

9.- Que, la causal antes anotada corresponde a situaciones en que existe un monopolio del prestador del servicio o proveedor del bien cuya contratación es requerida, cuya sola naturaleza impide recurrir a otra modalidad de contratación, atendido a que a través del procedimiento concursal no es posible obtenerlo en los términos solicitados.

10.- Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto con relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N°17.208, de 2013.

11.- Que, en consideración a los antecedentes expuestos, esta autoridad administrativa estima que se configuran en la especie las causales de trato directo establecidas en los numerales 4 y 5, del artículo 10 del Decreto Supremo N°250, ya individualizado, en el entendido que solo existe un proveedor de la suscripción y se trata de un convenio de prestación de servicios a celebrarse con una persona jurídica extranjera que debe ejecutarse fuera del territorio nacional, dado su carácter de servicio digital de prestación remota, por lo que procede la contratación del proveedor “GDC DIFUSION CIENTIFICA SA DE CV”.

12.- Que, atendida la calidad de proveedor único de la empresa con la cual se pretende contratar, conforme a lo señalado en el séptimo considerando, y en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Decreto Supremo N°250, de 2004, no es necesario acompañar 3 cotizaciones.

13.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 N°6 del Decreto Supremo N°250 de 2004, procede realizar las contrataciones de bienes y servicios en soporte papel en los casos de trato directo indicados en el artículo 10 número 5, con proveedores extranjeros que, por razones de idioma, sistema jurídico, sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación fuera del Sistema de Información.

14.- Que, atendido lo anterior, se hace imprescindible efectuar la contratación ya detallada fuera del portal www.mercadopublico.cl, toda vez que el proveedor es extranjero, representante en el territorio nacional de TAYLOR AND FRANCIS, y no se encuentra adscrito al Sistema de Información.

15.- Que, las condiciones de contratación han quedado establecidas en los Términos de Referencia preparados por la Unidad con fecha 8 de noviembre de 2021, y la cotización N°REAAB271021688, de fecha 8 de noviembre del año 2021, entregada por el proveedor y aceptada por la institución.

16.- Que, conforme consta en certificado de Disponibilidad presupuestaria de fecha 14 de diciembre de 2021, la Universidad cuenta con los recursos necesarios para solventar el costo de la contratación a que se ha hecho referencia.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE la contratación directa con el proveedor GDC DIFUSION CIENTIFICA SA DE CV, con domicilio en Viaducto Miguel Alemán N°806 col. Nápoles, Benito Juárez, C.P. 03810, CDMX, México, para la suscripción de la base de datos denominada “TAYLOR Y FRANCIS JOURNALS”, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre del año 2022, ambas fechas inclusive, por un monto total de USD 18.215,05, IVA incluido.

2- IMPÚTESE el gasto de la contratación referida al Centro de Costo 17, ítem G227, proyecto N°408, del presupuesto vigente de la Universidad, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3.- IMPÚTESE el gasto bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 17, ítem G267, proyecto N°408, del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el artículo 62 N°6 del Reglamento de la Ley N°19.886, en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

JTO/AJT/JPR/PRR/RMT

Distribución:

1. Prorectoría

1. Contraloría Universitaria

1. Unidad de Bibliotecas

1. Departamento de Finanzas y Tesorería

1. Unidad de Adquisiciones

1. Oficina de Partes

1. Archivo Central

HR N°870-2021

